



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 169 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.-Extinción de concesión de aguas, expte. X-4877/2019	2
JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA.- Expte. 13.978/A.T.	2
SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO. DIPUTACIÓN DE GRANADA.-Acuerdo con la Comunidad de Regantes de "El Llano"	2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE GRANADA.- Juez de Paz Titular de Alpujarra de la Sierra	4
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL.- Autos nº 151/2020 y acumulado 152/2020.....	5
Autos nº 182/2020	5
Autos nº 23/2020	6
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MÁLAGA.- Autos nº 93/2020	7

AYUNTAMIENTOS

ATARFE.-Bases para vacante de Interventor interino	8
BAZA.-Denegación de proyecto en polígono 21, parcela 270, paraje Casasola	14
BEAS DE GRANADA.-Expediente nº 4/2020 de modificación de crédito	14
Expediente nº 2/2020 de modificaciones de crédito	14
CÁJAR.-Modificación de la ordenanza fiscal nº XV reguladora del ICIO.....	15
Ordenanza reguladora de instrumentos de intervención municipal en materia urbanística	15
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas	15

LA CALAHORRA.-Expediente de modificación presupuestaria nº 227/2020.....	16
COLOMERA.-Acuerdo de creación del Cuerpo de Policía Local	16
Cuenta general de 2019	16
Modificación del puesto de Secretaría-Intervención.....	16
GOR.-Aprobación inicial de transferencia de crédito	17
ÍLLORA.-Padrón de la tasa de RSU, 4º bimestre 2020	17
ÓRGIVA.-Ordenanza fiscal para incorporación de alteraciones catastrales mediante comunicación	17
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de instalaciones deportivas	20
Ordenanza reguladora de la tasa por licencia de apertura. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas	21
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos.....	21
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de mercado.....	22
POLÍCAR.-Ordenanza reguladora del ICIO	22
VALLE DEL ZALABÍ.-Modificación del presupuesto nº 09/2020	24
VEGAS DEL GENIL.-Bases de la bolsa de trabajo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio	25
Solicitud de licencia de taller de reparación.....	25
LA ZUBIA.-Modificación de la ordenanza fiscal del ICIO....	27
Aprobación inicial "Innovación-Modificación Puntual nº 17 del PGOU.....	27
Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por licencias urbanísticas	28
ZÚJAR.-Modificación de crédito nº 17/2020.....	25

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DE HORTELANOS Y ASENSIAS.-Asamblea general ordinaria.....	26
Asamblea general extraordinaria	26
COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA REAL DE CHITE Y TALARÁ.-Plazos de cobranza	26
COMUNIDAD DE REGANTES CIUDAD DE SANTA FE.- Cuota de riegos verano 2020.....	26

“ÚNICA.- ADICIÓN DE LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Con carácter excepcional y temporal, y con un periodo de vigencia comprendido desde el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva hasta el 31 de abril de 2021, ambos inclusive, se suspende y se deja sin efecto la presente tasa referida a la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales, del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales. Esta disposición transitoria quedará derogada automáticamente el día 1 de mayo de 2021.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Órgiva, 5 de octubre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Raúl Orellana Vílchez.

NÚMERO 4.294

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza fiscal tasa mercado municipal

EDICTO

Acuerdo del pleno del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de mercado municipal.

Al no haberse presentado alegaciones/reclamaciones durante el plazo de exposición al público de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de mercado municipal, según el acuerdo nº 4 del Excmo. Ayuntamiento pleno de fecha 30/07/2020, publicada en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento en fecha 02/08/2020 y en el B.O.P. nº 128 de fecha 12/08/2020, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Excmo. Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de mercado municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ÚNICA.- ADICIÓN DE LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Con carácter excepcional y temporal, y con un periodo de vigencia comprendido desde el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva hasta el 31 de abril de 2021, ambos inclusive, se suspende y se deja sin efecto la presente tasa referida al disfrute y aprovechamiento de los puestos o locales del Mercado Municipal de Órgiva, del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de mercado municipal. Esta disposición transitoria quedará derogada automáticamente el día 1 de mayo de 2021.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Órgiva, 5 de octubre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Raúl Orellana Vílchez.

NÚMERO 4.202

AYUNTAMIENTO DE POLÍCAR (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del ICIO

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público contra el expediente de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones, y obras aprobada con carácter provisional por acuerdo de Pleno de fecha 29 de junio de 2020, y publicado en el BOP número 126 de fecha 10 de agosto de 2020. Dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las

Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

ARTÍCULO 3. CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS SUJETAS

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.]

ARTÍCULO 4. EXENCIONES

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 2%.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

1.- Gozarán de una bonificación del 95% las obras que favorezcan las condiciones de accesibilidad y habitabilidad para las personas discapacitadas.

2.- Por utilidad municipal gozarán de una bonificación del 5% las obras que realicen canalización subterránea del cableado aéreo.

3.- Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circuns-

tancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

4.- Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo anterior.

5.- Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos 3 y 4 anteriores.

6.- Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Las bonificaciones deberán ser solicitadas.

ARTÍCULO 9. DEVENGO

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante la Gerencia de Urbanismo.

ARTÍCULO 10. GESTIÓN

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de 30 días máximo, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de lo determinado por el Técnico municipal, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 11. COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 12 RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de junio de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Polícar, 1 de octubre de 2020.- El Alcalde, fdo.: Marcos Navarro González.

NÚMERO 4.180

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)

Modificación Presupuesto nº 09/2020

EDICTO

D. Manuel Sánchez Mesa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada).

HAGO SABER: Al no haberse presentado reclamación alguna a la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 09/2020, del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2020 aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 29/07/2020 y publicados en el B.O.P. nº 146 de fecha 07/09/2020, se considera definitivamente aprobado, lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del